

DEDUCE ACCION DE "HABEAS CORPUS"(art.415,C.P.P.)

SOLICITA,AD EVENTUM PASEN LOS ANTECEDENTES AL MINISTERIO PUBLICO(arts. 429 y 430,C.P.P.)

HACE RESERVA DEL CASO FEDERAL(art.14,ley 48)

Sr.Juez:

ADELINA ETHEL DEMATTI VDA. DE ALAYE,Arg.,L.C.2.643.328,con domicilio real en calle 11Nº1469,Dto.14 de la ciudad de La Plata y constituyendo en el mismo el procesal,a V.S.se presenta y dice:

Viene a interponer recurso de hábeas corpus en favor de su hijo don CARLOS ESTEBAN ALAYE,argentino,casado,obrero,D.N.I.Nº 11.895.530,nacido el 5/12/55 en Carhué("dolfo Alsina),hijo de Luis María Alaye(f.)y de la presentante,con último domicilio en calle B. Roldán entre E.Echeverría y J.Ingenieros,Barrio Mosconi,Ensenada que desapareció el día 5/5/77/-

I. LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DESAPARICION:

Desapareció el día 5/5/77 aproximadamente a las 18,30 h. mientras se desplazaba,en bicicleta,por la calle Bossinga desde Colombia hacia Cestino (en las cuadras que se encuentran con E.E.U.U.)vestido con ropas de trabajo,tomado,según testigos presenciales,por fuerzas para policiales ó militares ya que no llevaban uniformey subido por la fuerzaa uno de los coches en quese desplazaban(siete Ford Falcon,un Chevy y un carro ciular de la Policía).

II. LA COMPETENCIA DE V.S.:

La personaen favor de quien se interpone esta acción de hábeas corpus ha sido secuestrada o detenida dentro del lugar donde V. S. ejerce jurisdicción,circunstancia ésta que determina vuestra competencia para entender en la causa (art.416,C.P.P.).

III. LOS INFORMES QUE SE SOLICITAN:

Conforme al lugar y circunstancia en que se produjo la detención o secuestro,pido a V.S. que en cumplimiento de lo dispuesto en el art.417 del C.P.P.sollicite informes a los siguientes funcionarios para que informen de inmediato si la persona en cuyo favor se ha interpuesto esta acción de hábeas corpus se encuentra detenida allí:

- 1)Señor Jefe del Rto.7 de Infantería"Cnel.Conde".
- 2)Señor Jefe del Batallón de Comunicaciones Comando 601 de City Bell
- 3)Señor Jefe del B.I.M.Nº3 y Base Naval Ensenada
- 4)Señor Jefe dela Policía de la Pcia. de Buenos Aires.

5) Señor Jefe de la Policía Federal

6) Señor Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

IV. LA RESOLUCION QUESE SOLOCITA:

Sustancidos los informessolicitados, pido a V.S.ª resuelva conforme lo prescripto en el art. 424 de ley ritual y, para el caso de que los informes no señalen el paradero de la persona en cuyo favor se interpone esta acción, constituyendo la desaparición de la misma la configuración-"prima facie"-de los delitos tipificados en el Libro Segundo, Título V, cap. I del Código Penal, pido pasen los antecedentes al Señor representante del Ministerio Público para que deduzca la acción penal correspondiente (art. 73 del C.P.P. y 429/430, "pen analogiam").

V. HACE RESERVA DEL CASO FEDERAL:

Todos los órganos del Estado, en la órbita de su accionar legítimo, tienen el deber de intervenir para asegurar el ejercicio del monopolio estatal de la fuerza, y con él-valga la reiteración-la existencia de comunidad organizada, la protección de los derechos individuales y la eficacia de la actividad jurisdiccional.

El Poder Judicial no puede sustraerse a ese deber, como custodio de las garantías establecidas en la ley mayor local (art. 9 Constitución de la Pcia. de Buenos Aires) y de la Nación (zumo del Preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina).

Para el caso de que esta acción de hábeas corpus y los consecuentes informes solicitados por V.S., así como la oportuna actuación del Ministerio Público, no logren determinar el paradero de la persona en cuyo favor se interpone esta presentación, hago expresa reserva de recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el recurso extraordinario previsto por la ley 48.

Una vez agotada la acción posible de los tribunales inferiores, el más alto tribunal de la Nación es el único legitimado para hacer cesar el estado de efectiva privación de justicia que afecta a la persona desaparecida, por razones de hecho, de los dispositivos legales que normalmente tutelan un derecho tan fundamental como lo es derecho a la vida.

VI. PETITORIO

DEDUCE ACCION DE "HABEAS CORPUS"(art.415,C.P.P.).

SOLICITA,AD EVENTUM PASEN LOS ANTECEDENTES AL MINISTERIO PUBLICO
(arts.429 y 430,C.P.P.)

HACE RESERVA DEL CASO FEDERAL (art.14,Ley 48)

Señor Juez:ADELINA ETHEL DEMATTI VDA. DE ALAYE,argentina,L.C.Nº

2.643.328,con domicilio real en calle 11 Nº1469,Dto.14 de la ciudad de La Plata y constituyendo en el mismo el precesal,a V.S. se presenta y dice:

Viene a interponer recurso de HABEAS CORPUS en favor de su hijo don CARLOS ESTEBAN ALAYE,argentino,casado,obrero,D.N.I.Nº11.895.530 nacido el 5/12/1955 en Carhué(Adolfo Alsina),hijo de Luis María Alaye (f.) y de la presentante,con último domicilio en calle B.Roldán entre E.Echeverría y J.Ingenieros,Barrio Mosconi,Ensenada,que desapareció el día 5/5/1977.

I.LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DESAPARICION:Desapareció el día 5/5/77 aproximadamente a la hora 18,30 mientras se desplazaba,en bicicleta,por la calle Bossinga desde Colombia hacia Cestino(en las cuadras que se encuentran co E.E.U.U.)vestido con ropa de trabajo,tomado según testigos presenciales,por fuerzas para policiales ó militares ya que no llevaban uniformes,pero sí iban fuertemente armados,y subido por la fuerza a uno de los coches en que se desplazaban(siete Ford Falco,un Chevy y un carro policial)

II.LA COMPETENCIA DE V.S? La persona en favor de quien se interpone esta acción de hábeas corpus ha sido secuestrada ó detenida dentro del lugar donde V.S.ejerce jurisdicción,circunstancia ésta que determina vuestra competencia para entender en la causa(art. 416,C.P.P.).

LII.LOS INFORMES SE SOLICITAN:Conforme al lugar y circunstancias en que se produjo la detención ó secuestro,pido a V.S.que en cumplimiento de lo dispuesto en el art.417 del C.P.P.solocite informes a los siguientes funcionarios para que informen de inmediato si la persona en cuyo favor se ha dispuesto esta acción de hábeas corpus se encuentra detenida allí:

- 1)Señor Jefe del Rto.7 de Infantería"Chel.Conde"
- 2)Señor jefe del Batallón de Comunicaciones Comando 601 de City Bell
- 3)Señor Jefe del B.I.M.Nº3 y Base Naval Ensenada
- 4)Señor Jefe de la Policía de la Pcia.de Buenos Aires
- 5)Señor Jefe de la Policía Federal.
- 6)Señor Comandante en Jefe de Las Fuerzas Armadas.

IV.LA RESOLUCION QUE SE SOLICITA:Sustanciados los informes solicitados,pido a V.S.resuelva conforme lo prescribe el

424 de la ley ritual y para el caso de que los informes no señalen el paradero de la persona en cuyo favor se interpone esta acción, constituyendo la desaparición de la misma la configuración-"prima facie"-de los delitos tipificados en el Libro Segundo, Título V, cap. I del Código Penal, pido pasen los antecedentes al Señor representante del Ministerio Público para que deduzca la acción penal correspondiente (art. 73 del C.P.P. y 429/430, "penanalogiam").

V. HACE RESERVA DEL CASO FEDERAL: Todos los órganos del Estado, en la órbita de su accionar legítimo, tienen el deber de intervenir para asegurar el ejercicio del monopolio estatal de la fuerza, y con él -valga la reiteración- la existencia de comunidad organizada, la protección de los derechos individuales y la eficacia de la actividad jurisdiccional.

El Poder Judicial no puede sustraerse a ese deber, como custodio de las garantías establecidas en la ley mayor local (art. 9 Constitución de la Pcia. de Buenos Aires) y de la Nación (zumo del Preamble de la Constitución de la Nación Argentina).

Para el caso de que esta acción de hábeas corpus y los consecuentes informes solicitados por V.S., así como la oportuna la oportuna actuación del Ministerio Público, no logren determinar el paradero de la persona en cuyo favor se interpone esta presentación, hago expresa reserva de recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el recurso extraordinario previsto por la ley 48.

Una vez agotada la acción posible de los tribunales inferiores, el más alto tribunal de la Nación es el único legitimado para hacer cesar el estado de efectiva privación de justicia que afecta a la persona desaparecida, por razones de hecho, de los dispositos legales que normalmente tutelan un derecho tan fundamental como lo es derecho a la vida.

VI. PETITORIO

Primero: Se me tenga por presentada y por parte, con el domicilio procesal indicado.

Segundo: Se libren de inmediato los pedidos de informes solicitados.

Tercero: En caso de dar resultados negativo los referidos informes, se pasen las actuaciones al Ministerio Público para que promueva la acción penal correspondiente.

Cuarto Se tenga presente la reserva del caso federal. Declaro bajo juramento la verdad de lo antes expuesto.

Proveer de conformidad, Seré JUEZ



Primero: Se me tenga por presentada y por parte, con el domicilio procesal indicado.

Segundo: Se libren desinmediato los pedidos de informes solicitados.

Tercero: En caso de dar resultado negativo los referidos informes, se pasen las actuaciones al Ministerio Público para que promueva la acción penal correspondiente.

Cuarto: Se tenga presente la reserva del caso federal.

Proveer de conformidad,
será JUSTICIA.

Declaro bajo juramento que lo expuesto anteriormente es verdad.

[Firma]



Resultado negativo

Día 16/9/77 me notifico y apelo

Juzgado N° 3

Secretaría N° 9

29/6/77